**MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

**DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**ÍNDICE**

**Sección Descripción**

**I Introducción**

**II Fundamento jurídico del manual de organización**

**III Normatividad**

**IV Atribuciones**

**V Estructura Orgánica**

**VI Objetivos y Funciones**

**VII Comité de Transparencia**

**I. INTRODUCCIÓN**

El presente Manual de Organización ha sido creado para establecer las normas que rigen a las Dependencias, así como dar a conocer al personal y al público en general, la estructura orgánica en cuanto a la organización, funcionamiento y atribuciones de cada una de las áreas que conforman la Administración Pública Municipal de Tuxcueca, Jalisco.

Este documento contempla en su contenido la base legal que nos rige, organigrama, las atribuciones que le dan identidad, los objetivos y funciones de cada área que la conforman.

Es necesario destacar que el contenido de este manual quedará sujeto a modificaciones toda vez que la estructura presente cambios, esto con la finalidad de que siga siendo un instrumento actualizado y eficiente.

**II. FUNDAMENTO JURÍDICO DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

Los ordenamientos jurídicos que sustentan la elaboración de los manuales de organización son los siguientes:

1. **Constitución Política del Estado de Jalisco.**

Capítulo II. De las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos.

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

a) Organizar la administración pública municipal;

b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y

c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

1. **Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.**

Artículo 45. Las circulares internas, instructivos, manuales, formatos y cualesquier otro acto de similar naturaleza, aprobados por funcionarios públicos municipales, deben tener los siguientes requisitos:

l. Precisar cuál es la disposición reglamentaria que aclaran o interpretan o el criterio de la autoridad que la emitió;

II. Señalar cuáles inciden exclusivamente sobre la actividad de la administración pública municipal y cuáles otorgan derechos a los particulares; y

III. Ser publicados en las Gacetas Municipales o en los medios oficiales de divulgación previstos por el reglamento aplicable.

Artículo 46. Las circulares internas, instructivos, manuales, formatos y cualesquier otro acto de similar naturaleza, no pueden constituirse en actos legislativos autónomos, ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de un ordenamiento municipal. Tampoco pueden imponer cargas u obligaciones a los particulares.

1. **Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios.**

Título Segundo

De la Información Pública

Capítulo I

De la Información Fundamental

Artículo 8. Información Fundamental - General

1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:

IV. La información sobre la planeación estratégica gubernamental aplicable al y por el sujeto obligado, que comprende:

c) Los manuales de organización;

d) Los manuales de operación;

e) Los manuales de procedimientos;

f) Los manuales de servicios;

Artículo 15. Información fundamental - ayuntamientos

1. Es información pública fundamental de los ayuntamientos:

VI. Los reglamentos internos, manuales y programas operativos anuales de toda dependencia o entidad pública municipal vigentes y de cuando menos los tres años anteriores;

XXIII. Los indicadores de evaluación del desempeño;

**III. NORMATIVIDAD**

**Federal**

• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 6 y 16 segundo párrafo.

• Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• Ley General de Archivos

• Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**Estatal**

• Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

• Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

• Lineamientos, Criterios, Estudios Jurídicos y Consultas Jurídicas emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

• Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

• El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

• Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

• Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

• Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

• Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

* Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Municipal**

• Reglamento de Transparencia e Información Pública de Tuxcueca, Jalisco.

• Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública.

• Criterios Generales en Materia de Publicación y Actualización de la Información Fundamental.

• Criterios Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada.

• Actas del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco.

**IV. ATRIBUCIONES**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Funciones que se derivan de las atribuciones | | |
| Funciones Públicas | **Fundamento Legal** | **Descripción** |
| I. Administrar el sistema del sujeto obligado que opere la información fundamental; | Artículo 32 de la Ley de Transparencia-y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. | Mantener siempre accesible nuestra página en internet para que la ciudadanía pueda acceder a la información fundamental que la ley obliga. |
| II. Actualizar mensualmente la información fundamental del sujeto obligado; | Artículo 32 de la Ley de Transparencia-y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios | Mes a mes se tiene que actualizar la información que el sujeto obligado genera y debe entregarla en la Dirección de Transparencia para su correcta actualización la información. |
| III. Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo; | Artículo 32 de la Ley de Transparencia-y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios | A cada solicitud de información presentada en esta Dirección se debe hacer un expediente. |
| IV. Tener a disposición del público formatos para presentar solicitudes de información pública:  a) Por escrito;  b) Para imprimir y presentar en la Unidad, y  c) Vía internet; | Artículo 32 de la Ley de Transparencia-y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios | La o las personas que requieran presentar una solicitud de información se le tendrán física o electrónicamente el formato para presentarla. |
| V. Llevar el registro y estadística de las solicitudes de información pública, de acuerdo al Reglamento; | Artículo 32 de la Ley de Transparencia-y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios | Se lleva a cabo una bitácora de las solicitudes de información presentadas en un archivo de Excel o similar |
| VI. Asesorar gratuitamente a los solicitantes en los trámites para acceder a la información pública; | Artículo 32 de la Ley de Transparencia-y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios | Personal de la Dirección de Transparencia le explicara el proceso para llevar a cabo una solicitud de información. |
| VII. Asistir gratuitamente a los solicitantes que lo requieran para elaborar una solicitud de información pública; | Artículo 32 de la Ley de Transparencia-y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios | Explicar a las y los ciudadanos que necesiten saber cómo llevar a cabo un trámite. |
| VIII. Requerir y recabar de las oficinas correspondientes o, en su caso, de las personas físicas o jurídicas que hubieren recibido recursos públicos o realizado actos de autoridad, la información pública de las solicitudes procedentes; | Artículo 32 de la Ley de Transparencia-y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios | De la información que se requiera pedir al área correspondiente para dar contestación a las solicitudes. |
| IX. Solicitar al Comité de Transparencia interpretación o modificación de la clasificación de información pública solicitada; | Artículo 32 de la Ley de Transparencia-y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios | Si en algún momento la solicitud que requiere tiene datos personales o se tiene duda si se entrega, el Comité tomara la decisión. |
| X. Capacitar al personal de las oficinas del sujeto obligado, para eficientar la respuesta de solicitudes de información; | Artículo 32 de la Ley de Transparencia-y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios | Hacerle saber al funcionario la importancia de las solicitudes y sus obligaciones para que le den la pronta respuesta que se necesita. |
| XI. Informar al titular del sujeto obligado y al Instituto sobre la negativa de los encargados de las oficinas del sujeto obligado para entregar información pública de libre acceso; | Artículo 32 de la Ley de Transparencia-y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios | Dar un reporte al Titular del Sujeto obligado de cómo está la situación en la Dirección de Transparencia. |
| XII. Proponer al Comité de Transparencia procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; | Artículo 32 de la Ley de Transparencia-y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios | Sesionar al menos una vez cada cuatro meses en caso de que no haya asuntos que tratar por parte del comité |

**V. ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**ORGANIGRAMA**

**PRESIDENCIA**

**DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

DIRECTOR DE TRANSPARENCIA

**DDASDASDSA**

AUXILIAR DE TRANSPARENCIA

.

**DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA**

**Presidencia**

**1.0.1 Dirección de Transparencia y Acceso a la Información**

**DELEGACIÓN DE FUNCIONES**

**Del Reglamento Interno de la Administración Pública de Tuxcueca, Jalisco.**

**Artículo 165.** Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias el ejercicio de sus atribuciones y en consecuencia, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia. Para la mejor organización del trabajo, pueden delegar en los servidores públicos a su servicio cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de este Reglamento o de los reglamentos, así como acuerdos del Ayuntamiento, deben ejercerse únicamente por los propios titulares.

**VI. OBJETIVOS Y FUNCIONES**

**Objetivo General:**

Coordinar el cumplimiento de las obligaciones que en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales de la Administración Pública Municipal, además llevar a cabo las capacitaciones que ·en la materia resulten procedentes y fomentar la cultura de la Transparencia en las personas y al interior de la Administración Pública Centralizada.

**Funciones:**

* Realizar acciones de capacitación a las y los enlaces de transparencia del gobierno municipal, así como a población abierta, relativa a la transparencia gubernamental, el acceso a la información pública y la protección de los datos personales
* Coordinar la administración del sitio oficial de internet del Gobierno Municipal, así como la Plataforma Nacional de Transparencia, en comunicación permanente· con las áreas generadoras de la información.
* Realizar revisiones periódicas al portal de transparencia y plataforma nacional de transparencia del sujeto obligado, con el objetivo de mantener actualizado su contenido, alertado por escrito o mediante correo electrónico a las áreas generadoras en caso de incumplimiento.
* Realizar el diagnóstico mensual respectivo, remitiendo su resultado a la Comisión Colegiada y Permanente de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su posterior reenvío al Pleno del Ayuntamiento.
* Brindar la asesoría necesaria a las y los solicitantes de información pública, bajo cualquier medio, ya sea presencial, escrita, telefónica, electrónica; Informando sobre requisitos, plazos y medios de impugnación a su alcance.
* Mantener actualizados los sistemas de información confidencial y reservada de conformidad con la normatividad vigente, a través del comité de transparencia del sujeto obligado.
* Elaborar la propuesta del Plan de Trabajo de la propia Dirección, así como sugerir el relativo del Comité de Transparencia del sujeto obligado, para su posterior aprobación y publicación en el portal de transparencia.

**VII. COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**Naturaleza:**

El Comité de Transparencia es el órgano interno del sujeto obligado encargado de la clasificación de la información pública.

**Integración:**

El Comité de Transparencia se integra por:

I. El titular del sujeto obligado cuando sea unipersonal o el representante oficial del mismo cuando sea un órgano colegiado, quien lo presidirá;

II. El titular de la Unidad, quien fungirá como Secretario Técnico, y

III. El titular del órgano con funciones de control interno del sujeto obligado cuando sea unipersonal o el representante oficial del mismo cuando sea un órgano colegiado.

2. Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

3. Los sujetos obligados cuyo titular sea un órgano colegiado, pueden delegar mediante su reglamento interno de información pública, la función del Comité de Transparencia en el titular del órgano administrativo de mayor jerarquía que dependa de ellos.

4. Las funciones del Comité de Transparencia correspondientes a varios sujetos obligados, pueden concentrarse en un solo órgano, por acuerdo del superior jerárquico común a ellos.

**Funciones:**

1. El Comité de Transparencia debe sesionar cuando menos una vez cada cuatro meses o con la periodicidad que se requiera para atender los asuntos de su competencia.

2. El Comité de Transparencia requiere de la asistencia de cuando menos dos de sus integrantes para sesionar y sus decisiones se toman por mayoría simple de votos, con voto de calidad de su presidente en caso de empate.

3. El reglamento interno de información pública debe regular el funcionamiento del Comité de Transparencia.

**Atribuciones:**

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado;

III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes, que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones, lo anterior de conformidad con su normativa interna;

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos y de los integrantes adscritos a la Unidad;

VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;

VII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;

IX. Revisar que los datos de la información confidencial que reciba sean exactos y actualizados;

X. Recibir y dar respuesta a las solicitudes de acceso, clasificación, rectificación, oposición, modificación, corrección, sustitución, cancelación o ampliación de datos de la información confidencial, cuando se lo permita la ley;

XI. Registrar y controlar la transmisión a terceros, de información reservada o confidencial en su poder;

XII. Establecer un índice de la información clasificada como confidencial o reservada; y

XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Estructura del Comité de Transparencia**

**ORGANIGRAMA**

**PRESIDENCIA**

.